

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de marzo de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha uno de marzo de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 025-2010-CU.- CALLAO, 01 DE MARZO DE 2010.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.-

Visto el Oficio Nº 068-2010-DFIEE (Expediente Nº 142615) recibido el 05 de febrero de 2010, mediante el cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica remite observaciones a la Resolución Rectoral Nº 041-2010-R

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Arts. 4º Inc. b) y 12º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica, entre otros derechos, el de organizar su sistema académico, económico y administrativo; concordante con el Art. 4º de la norma estatutaria; en tal sentido, su actividad académica se rige por normas que regulan los procedimientos administrativos para alcanzar los fines establecidos en el Estatuto;

Que, el Art. 11º de la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, concordante con el Art. 12º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, establece que la Autoevaluación es uno de los procesos de evaluación de gestión pedagógica, institucional y administrativa, para el mejoramiento de la calidad educativa, que está a cargo de los propios actores de la institución educativa; su realización es requisito fundamental e indispensable para mejorar la calidad del servicio educativo que se ofrece y dar inicio, si fuera el caso, a los procesos externos; en tal sentido, la Autoevaluación es un mecanismo a través del cual la comunidad universitaria, mediante un proceso de reflexión participativa, describe y valora su realidad; la autoevaluación es esencial para implicar a la comunidad universitaria en la mejora de la calidad del servicio educativo;

Que, por Resolución Nº 041-2010-R de fecha 15 de enero de 2010, se aprobó la Directiva Nº 001-2010-R "DIRECTIVA PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS INTERNOS DE AUTOEVALUACIÓN DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", asimismo, se dejó sin efecto las Resoluciones Nºs 1373-08-R del 31 de diciembre de 2008 y 407-09-R del 23 de abril de 2009;

Que, mediante el Oficio del visto, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica remite el Oficio Nº 044-2010-SD/FIEE, por el cual dicha unidad académica señala que al entrar en vigencia la Directiva Nº 001-2010-R, se establece una discordancia entre los alcances de la Resolución Nº 041-2010-R, que aprueba la precitada Directiva, con la Resolución Nº 041-00-CU del 08 de mayo de 2000, la misma que habría recobrado vigencia, siendo que ésta fue dejada sin efecto con Resolución Nº 407-09-R;

Estando a lo glosado, a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 26 de febrero de 2010; y, en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31º, 32º y 33º de la ley Nº 23733;

RESUELVE:

- 1º **APROBAR**, la **DIRECTIVA PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS INTERNOS DE AUTOEVALUACIÓN DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, cuyo texto, en dos (02) páginas, se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.
- 2º **DEJAR SIN EFECTO**, las Resoluciones N°s 041-00-CU del 08 de mayo de 2000, 1373-08-R del 31 de diciembre de 2008, 407-09-R del 23 de abril de 2009 y 041-2010-R del 15 de enero de 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC; representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado y Presidente del Consejo Universitario.

Fdo. Lic. Mg. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

PAU/ceci

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado,
cc. dependencias académico – administrativas, ADUNAC, R.E.

**DIRECTIVA PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS INTERNOS DE AUTOEVALUACIÓN
DE LAS CARRERAS PROFESIONALES EN LAS FACULTADES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
(Aprobado por Resolución N° 025-2010-CU del 01 de marzo de 2010)

I. FINALIDAD

La presente Directiva norma el proceso de Conformación de los Comités Internos de Autoevaluación para cada una de las carreras profesionales que funcionan en cada Facultad de la Universidad del Nacional del Callao.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por todas las Facultades de la Universidad Nacional del Callao.

III. BASE LEGAL

- a. Ley Universitaria, Ley N° 23733.
- b. Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- c. Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

IV. PROCEDIMIENTO PARA CONFORMAR EL COMITÉ INTERNO DE AUTOEVALUACIÓN ACADÉMICA

1. La Facultad, para iniciar el proceso de autoevaluación en cada una de sus respectivas carreras profesionales deberá, a través de su Consejo de Facultad, conformar un Comité Interno de Autoevaluación que será oficializado mediante Resolución de Consejo de Facultad.
2. El Comité Interno de Autoevaluación se conformará de la siguiente manera:
 - a. Director de la Escuela Profesional quien lo presidirá.
 - b. Jefe de Departamento Académico.
 - c. Tres (03) docentes adscritas a la carrera profesional respectiva, propuestos por el Director de Escuela, de los cuales uno de ellos, obligatoriamente, debe ser de la especialidad.
 - d. Un representante del tercio estudiantil.
 - e. Un representante de los egresados.
3. El Comité Interno de Autoevaluación para su instalación y funcionamiento no requiere necesariamente la presencia del representante del tercio estudiantil y de los egresados.
4. El Comité Interno de Autoevaluación es designado por un período de tres (03) años. Depende jerárquicamente y administrativamente del Decano de la Facultad y funcionalmente de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación Universitaria.
5. El Comité Interno de Autoevaluación orientará su accionar concordante con el Modelo del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Educación Superior Universitaria – CONEAU, y directivas emitidas por la Oficina de Calidad Académica y Acreditación Universitaria (OCAAU).
6. El Comité Interno de Autoevaluación tiene las siguientes competencias:
 - a. Establecer las estrategias más convenientes para la mejor organización y funciones del Comité Interno de Autoevaluación.
 - b. Aplicar el modelo de autoevaluación en su carrera profesional.
 - c. Proponer los logos y lemas propios del proceso de sensibilización.
 - d. Representar a su Facultad y coordinar acciones con la Oficina de Calidad Académica y Autoevaluación Universitaria.
 - e. Coordinar sus actividades con el Decano.
 - f. Buscar y coordinar alianzas tanto dentro como fuera de la UNAC.
 - g. Levantar información pertinente orientada a la autoevaluación y planes de mejora.
 - h. Enviar el informe final de autoevaluación al OCAAU.
 - i. Proponer planes de mejora.
 - j. Proponer al Consejo de Facultad la conformación de Equipos Operativos de autoevaluación para cada carrera profesional que estará conformado por cinco (05) de sus docentes adscritos.